



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO
Accionante	JESUS DARIO CARDONA MARIN Y OTRO
Accionado	GLORIA OLIVA CARDONA MARIN Y OTROS
Radicado	050013103005 2020 00152 00
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE IIPP. ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

Se agrega al expediente, las constancias de notificación de los siguientes codemandados:

1. Benhur Cardona Marín donde se anota por la empresa de correos que se trasladó, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que señale si conoce otra dirección de notificación personal o deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del CGP.
2. Jesús Antonio Zapata Marín, con la constancia de haberse entregado efectivamente la notificación personal a la dirección denunciada en la demanda, sin embargo y previo a ordenar la notificación por aviso, se echa de menos como anexo del correo enviado, el citatorio de notificación personal, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 291 ibídem, para lo cual se requiere al actor a fin de que aporte la copia cotejada y que se corresponda con la guía de envío aportada.
3. William de Jesús Zorrilla Marín, con la constancia de haberse entregado efectivamente la notificación personal a la dirección denunciada en la demanda, sin embargo y previo a ordenar la notificación por aviso, se echa de menos como anexo del correo enviado, el citatorio de notificación personal, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 291 ibídem, para lo cual se requiere al actor a fin de que aporte la copia cotejada y que se corresponda con la guía de envío aportada.
4. William Sulimer Ramírez Marín, con la constancia de haberse entregado efectivamente la notificación personal a la dirección denunciada en la demanda, sin embargo y previo a ordenar la notificación por aviso, se echa de menos como anexo del correo enviado, el citatorio de notificación personal, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 291 ibídem, para lo cual se requiere al actor a fin de que aporte la copia cotejada y que se corresponda con la guía de envío aportada.
5. Rosa Aixlen Ramírez Marín, con la constancia de empresa de correos de que *vive en España*. Si bien se recibió en la dirección denunciada, no menos cierto es que, la certificación de la empresa notificadora da cuenta que la demandada vive en otro país,

razón por la cual se requiere a la parte actora para que manifieste si conoce la dirección de notificaciones actual de la accionada.

6. Francia Elena Viloría Marín, con la constancia de haberse entregado efectivamente la notificación personal a la dirección denunciada en la demanda, sin embargo y previo a ordenar la notificación por aviso, se echa de menos como anexo del correo enviado, el citatorio de notificación personal, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 291 ibídem, para lo cual se requiere al actor a fin de que aporte la copia cotejada y que se corresponda con la guía de envío aportada.

Así mismo, se requiere al actor para que se sirva notificar personalmente a los codemandados Gloria Oliva Cardona Marín, Luz Marina Zorrilla Marín, Luz Nohelia Ramírez Marín, Nelson Adrián Ramírez Marín, Olga Stella Viloría Marín de quien se anunció aportar la notificación pero en el respectivo memorial no aparece constancia; y María Liliana Marín, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del CGP.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con nota devolutiva (36); por último, se ordena expedir por Secretaría nuevo oficio para efectos de inscripción de la demanda, con la corrección anunciada respecto de la cédula de ciudadanía de la codemandada Rosa Aixlen Ramírez Marín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a0ea94b9e4c95cfbece563e59b572a8711d5d93e9f58af589685b698a2af35

Documento generado en 27/05/2021 03:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**